

Arreglo de Lisboa Relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional

Modificaciones del Reglamento del Arreglo de Lisboa

1. En su vigésimo séptimo período de sesiones (19º ordinario), celebrado del 26 de septiembre al 5 de octubre de 2011 en Ginebra, la Asamblea de la Unión de Lisboa aprobó la modificación de la Regla 5.3) relativa al *Contenido facultativo de la solicitud internacional* y de la Regla 16.1) relativa a la *Notificación de la invalidación a la Oficina Internacional*.
2. La Regla 5.3) se modificó para ofrecer al país de origen la opción de presentar información sobre los elementos que han permitido que se confiera protección a la denominación de origen para la cual se solicita la protección internacional, tales como los elementos que han contribuido a garantizar el cumplimiento de los requisitos de la definición y el establecimiento del vínculo entre el producto en cuestión y un área geográfica precisa. Dicha Regla se recoge en las páginas 2 y 3 del presente Aviso.
3. La Regla 16.1) se modificó para requerir que los motivos en los que se fundamenta la invalidación también sean indicados en la notificación de la invalidación a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), a fin de que dichos motivos no sólo se inscriban en el Registro Internacional en el idioma del país que los notifica, sino también en los tres idiomas de trabajo del sistema de Lisboa. La disposición modificada se reproduce igualmente en las páginas 2 y 3 del presente Aviso.
4. Estas modificaciones del Reglamento del Arreglo de Lisboa aprobadas por la Asamblea entrarán en vigor el 1 de enero de 2012.
5. Para obtener información más detallada sobre las modificaciones mencionadas anteriormente, puede consultarse el documento LI/A/27/1, disponible en: http://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting_id=23128.

18 de octubre de 2011

**Reglamento del Arreglo de Lisboa relativo a la
Protección de las Denominaciones de Origen
y su Registro Internacional**

(texto en vigor el 1 de enero de 2012)

LISTA DE REGLAS

[...]

**Capítulo 2
Solicitud internacional**

*Regla 5
Condiciones relativas a la solicitud internacional*

[...]

3) [*Contenido facultativo de la solicitud internacional*] La solicitud internacional podrá indicar o contener:

- i) la dirección del titular o titulares del derecho a usar la denominación de origen;
- ii) una o varias traducciones de la denominación de origen, en tantos idiomas como lo desee la Administración competente del país de origen;
- iii) una declaración a los efectos de que no se reivindica la protección en relación con determinados elementos de la denominación de origen;
- iv) una declaración según la cual se renuncia a la protección en uno o en varios países contratantes específicamente designados;
- v) una copia, en el idioma original, de las disposiciones, las decisiones o el registro mencionados en el párrafo 2)a)vi);
- vi) **toda información adicional que la Administración competente del país de origen desee proporcionar en relación con la protección concedida en ese país a la denominación de origen, como datos adicionales sobre el área de producción y una descripción del vínculo entre la calidad o las características del producto y su medio geográfico.**

[...]

**Capítulo 5
Otras inscripciones relativas a un registro internacional**

[...]

*Regla 16
Invalidación*

1) [*Notificación de la invalidación a la Oficina Internacional*] Cuando los efectos de un registro internacional se invaliden en un país contratante y la invalidación no pueda ser ya objeto de recurso, la Administración competente de ese país deberá notificar esa invalidación a la Oficina Internacional. En la notificación figurarán o se indicarán:

- i) el número del registro internacional correspondiente, de preferencia acompañado de otras indicaciones que permitan confirmar la identidad del registro internacional, como el nombre de la denominación de origen;
- ii) la autoridad que haya pronunciado la invalidación;
- iii) la fecha en la que se haya pronunciado la invalidación;
- iv) si la invalidación afecta únicamente a determinados elementos de la denominación de origen, los elementos a los que se refiera;
- v) **los motivos por los que se ha pronunciado la invalidación;**
- vi) una copia de la decisión que haya invalidado los efectos del registro internacional.